



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 18 de febrero de 1992.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que la manifestación que tuvo lugar el 6/12/91 en la puerta de acceso al Palacio de Justicia no impidió el ingreso del letrado denunciante al edificio ni provocó una seria alteración del orden.

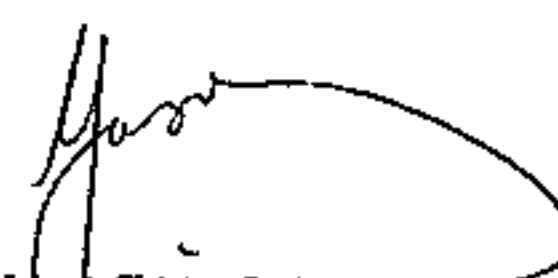
2º) Que, con relación al hecho descripto en el punto II del escrito de fs. 1, corresponde puntualizar que los agentes del Tribunal tienen únicamente la obligación de identificarse cuando reciben una orden emanada de autoridad competente.

Por ello,

SE RESUELVE:

Desestimar, por improcedente, la denuncia formulada por el abogado HILARIO LAGOS.

Regístrese, hágase saber y archívese.

  
**JAVIER M. LEAL DE IBARRA**  
SECRETARIO LETRADO A/C. DE LA  
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA JUDICIAL  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION